



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2512640890012001006300

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría expídanse copias simples del proceso de la referencia a costa de la parte interesada.

Asimismo, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 2 de diciembre de 2014, esto es, realizar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares existentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120110023400**

Previo a expedir las copias solicitadas, se requiere al señor ORLANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para que acredite la calidad con la actúa e informe el interés que tiene respecto a la sentencia.

NOTIFIQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: SANEAMIENTO**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120150030900**

Revisado el expediente, y en aras del control de legalidad, se deja sin valor ni efecto el acta de posesión realizada al Dr. CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, toda vez que no se ordenó citarlo como Curador *Ad-Litem*, sino en amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría procédase a notificar en legal forma al Dr. CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, esto es, como apoderado en amparo de pobreza de los demandantes EFRAÍN DAZA ROMERO y NINA TEODOXIA GÓMEZ MUÑOZ

Asimismo, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 23 de noviembre de 2018, esto es, indicar en qué calidad actúa la señora NINA TEODOXIA GÓMEZ MUÑOZ, como quiera que en la admisión quedó como demandante y demandada.

Por secretaría ofíciase al INCODER dando respuesta a lo solicitado en la comunicación obrante a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALEGA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120150047000

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* del demandado LUIS ALFONSO GARCÍA VILLAMIL, se notificó personalmente del respectivo auto de apremio, contestando la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno, ni acreditar el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de LUIS ALFONSO GARCÍA VILLAMIL, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 8 de julio de 2015.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.382.000\*

SEXTO: Se fija como gastos de curaduría la suma de \$150.000,00.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA OSSELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO  
RADICACIÓN No. 25126408900120150047700

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído de 27 de octubre de 2020, por medio del cual se negó el mandamiento aquí solicitado.

El anterior recurso se fundamentó en que los argumentos con los que se denegó el mandamiento no obedece a un requisito de fondo sino de forma, razón por la cual el despacho debió realizar el control de legalidad al que hace referencia al despacho e inadmitir la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Para este despacho, los argumentos presentados por la activa están llamados a prosperar.

Nótese que si bien es cierto la parte demandante no allegó la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto por el juez, la misma no es causal para denegar el mandamiento sino para inadmitirla de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G. del P.

Por ende, este despacho mantendrá el control de legalidad realizado e inadmitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER PARCIALMENTE el AUTO de 27 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Se INADMITE la anterior demanda, para que la parte actora la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la siguiente forma:

Allegue la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto por el juez de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del Art. 434 del C. G. del P.

Una vez realizado lo anterior, ingrese las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120150049100

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito planteadas, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 9:00 a.m del día 28 del mes de Abril del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALEZA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120150060000

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$8.818.380,00.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALEFA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICACIÓN No. 25126408900120150070700

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de los herederos INDETERMINADOS de la señora MARÍA HERMELINDA PINZÓN NIETO (q.e.p.d.), se notificó personalmente del mandamiento de pago, y contestó la demanda coadyuvando las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de los demandados aquí notificados.

Una vez integrada la *litis*, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120160029100

Téngase en cuenta el certificado de la Cámara y Comercio de Bogotá en el cual se acredita al señor Carlos Mario Fernández Vargas como liquidador, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA CON SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA", en contra de ELIÉCER ENRIQUE ACOSTA VENEGAS y HAROL JOSÉ GARCÍA FLOREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Por secretaría procédase a elaborar los títulos judiciales consignados a favor de este proceso y despacho hasta la suma de \$12.067.320,12 y entréguese a la parte demandante, los títulos judiciales sobrantes entréguese a los demandados en la forma en que fueron embargados y consignados a este juzgado.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

CUARTO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

QUINTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120160035600

Teniendo en cuenta lo solicitado por el representante legal de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de LADY PAOLA HERNÁNDEZ RUIZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. ARCHÍVESE la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120160064900**

Se rechaza la liquidación presentada por los demandados como quiera que no se ajusta a derecho.

Habida cuenta que el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$17.753.930,03.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALENTINA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120160070600

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al secuestro SOLUCIONES LEGALES INTEGRALES S.A.S., para que informe el estado actual del secuestro llevado a cabo mediante diligencia el 28 de septiembre de 2017. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDRÉA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120170007100**

Del avalúo presentado, se corre traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el numeral 2º de artículo 444 del C. G. del P.

Se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo aprobado en auto del 21 de enero de 2019 toda vez que el mismo no obra en el plenario, de lo contrario el despacho procederá con lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120170012400**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la secuestre HEIDY YAMILE BELTRÁN PINZÓN, para que informe el estado actual del secuestro llevado a cabo mediante diligencia el 9 de mayo de 2017, realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, el cual fue puesto a disposición de este juzgado y proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDRÉS VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120170043500**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que hayan sido consignados a nombre del señor MANUEL DE JESÚS MONTOYA RODRÍGUEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa donde laboró por error involuntario consignó a nombre de ese juzgado. Oficiase adjuntando copia del folio 38.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120170053700

No se tiene en cuenta los intentos por notificar al demandado, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se evidencia el envío de las providencias respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica, como tampoco se evidencia el adjunto del traslado; asimismo, el interesado no afirmó bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo la dirección electrónica a notificar.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120170064400

La comunicación proveniente de la Fundación Abraham Lincoln, en la que informa que mediante constancia de 12 de noviembre de 2020 fue rechazado el procedimiento de insolvencia de la aquí demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VIVERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120170068300**

La comunicación proveniente de la Fundación Abraham Lincoln, en la que informa que mediante constancia de 12 de noviembre de 2020 fue rechazado el procedimiento de insolvencia de la aquí demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 1º de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.  
La secretaria  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120170074400

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito planteadas, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 2:00 p.m del día 28 del mes de abril del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALESA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180003800

La comunicación proveniente de la Fundación Abraham Lincoln, en la que informa que mediante constancia de 12 de noviembre de 2020 fue rechazado el procedimiento de insolvencia de la aquí demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se reanuda el proceso respecto de la demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA-CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180008300

Téngase en cuenta que el demandado RAMSECOMP LTDA., dentro del término legal presentó excepciones de mérito, de ellas, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se niega la tacha de falsedad por no cumplir con cumplir los requisitos previstos en los artículos 269 y 270 del C. G. del P.

Asimismo, téngase en cuenta que el demandado DAVID ALBERTO DAZA MORENO se tuvo notificado en auto de 27 de noviembre de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

NOTIFÍQUESE  
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180008800

Conforme a lo solicitado y según lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P., se procede a corregir el inciso tercero del auto de 27 de noviembre de 2020, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, en el sentido de corregir el nombre del ejecutado el cual es RAMSECOMP LTDA., y no KASAP BIENES RAICES S.A.S., como allí se indicó.

Hecha la anterior corrección, el contenido del auto por medio del cual se decretó el embargo se mantiene en su integridad.

NOTIFÍQUESE  
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180034700

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$41.305.015,05.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VÁZQUEZ CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180046200

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el proveído de 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se requirió a la apoderada de la parte demandante para que informe el número de la matrícula mercantil de la unidad comercial objeto de embargo, previo a decretar lo que en derecho corresponda.

El anterior recurso se fundamentó en que el auto objeto de recurso decretó a la parte, embargo y secuestro de la maquinaria y enseres de propiedad del demandado los cuales ya fueron objeto de embargo mediante auto de 25 de octubre de 2017, y en el memorial radicado el 28 de septiembre de 2020 solicitó la parte actora el embargo y secuestro de la unidad comercial de propiedad del demandado. Por lo anterior, solicita que el despacho se pronuncie de conformidad con lo solicitado el 28 de septiembre de 2020.

#### CONSIDERACIONES

Para este despacho, los argumentos presentados por la activa no están llamados a prosperar.

Nótese que si bien es cierto, en el memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicitó el embargo y secuestro de la unidad comercial de propiedad del demandado LUBRICANTES CAR OIL S.A.S., no indicó el número de la matrícula mercantil; razón por la cual este despacho en auto de 13 de noviembre de 2020 previo a decretar el embargo solicitado, la requirió para que informara el número de la matrícula mercantil a fin de poder oficiar a la Cámara de Comercio e indicarle de forma correcta el número de matrícula mercantil con la que se identifica el establecimiento de comercio objeto de cautela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** NO REPONER el AUTO de 13 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría, oficiase al secuestre ALC CONSULTORES S.A.S., para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, respecto del secuestro de los bienes muebles y enseres llevado a cabo el 28 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180046400

La comunicación proveniente de la Fundación Abraham Lincoln, en la que informa que mediante constancia de 12 de noviembre de 2020 fue rechazado el procedimiento de insolvencia de la aquí demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Ahora bien, téngase en cuenta que la demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO se tuvo notificada en auto de 24 de julio de 2020 sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de OLGA LUCÍA BELLO MORENO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 150 000-

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN No. 251264089001201800604000

La devolución del despacho comisorio No. 0092, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

Agréguese a los autos y téngase en el momento procesal respectivo, el abono por \$5'000.000.00 informado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERIO CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180070700

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el proveído de 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

El anterior recurso se fundamentó en que la parte actora dio contestación al escrito presentado por la parte demandada por correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2020. Por lo anterior, solicita que se corrija el auto de 13 de noviembre de 2020 y se proceda a darle trámite al memorial radicado el 27 de agosto de 2020.

#### CONSIDERACIONES

En efecto, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, entra el despacho a revisar el correo institucional evidenciando un correo de fecha 27 de agosto de 2020 el cual tiene un archivo adjunto con la contestación al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en término.

Ahora bien, si bien es cierto el apoderado de la parte actora tiene razón respecto a que no se tuvo en cuenta el memorial radicado el 27 de agosto de 2020, esto conllevó a que no obraba dentro del plenario por error involuntario del juzgado, en todo caso, los argumentos presentados no están llamados a prosperar toda vez que en el auto recurrido se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Por ende, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el despacho procede a corregir el inciso primero del auto de 13 de noviembre de 2020, por medio del cual no se tuvo en cuenta el pronunciamiento de la parte demandante y se fijó fecha para audiencia, en el sentido de tener en cuenta que la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito planteadas y no como quedó allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** NO REPONER el AUTO de fecha 13 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el despacho procede a corregir el inciso primero del auto de 13 de noviembre de 2020, por medio del cual no se tuvo en cuenta el pronunciamiento de la parte demandante y se fijó fecha para audiencia, en el sentido de tener en cuenta que la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito planteadas y no como quedó allí establecido.

Hecha la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120180074600**

Admitase la sustitución del poder que hace el apoderado del demandando en favor del estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, DAVID MATEO TRUJILLO DUARTE, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE  
(1)

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



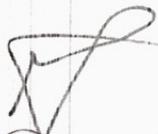


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180074600

Se niega la solicitud de oficiar a las entidades del Sistema General de Seguridad Social, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., razón por la cual en auto de 21 de febrero de 2020 se requirió a la parte actora para que allegara la radicación ante las entidades que integran el sistema de seguridad social, y así se acredite que fue solicitado por el interesado y no le hayan suministrado respuesta de conformidad con la norma citada.

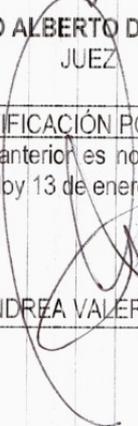
NOTIFÍQUESE  
(2)

  
JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190004600**

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$123.301.729,96.

NOTIFIQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190004700

Téngase en cuenta que el demandado EDGAR DAVID CASTELLÓN MARTÍNEZ se tuvo notificado en auto de 17 de julio de 2020, y la demandada LUISA FERNANDA SALGADO LARA se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio (fs. 111 a 132), sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, ni acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de EDGAR DAVID CASTELLÓN MARTÍNEZ y LUISA FERNANDA SALGADO LARA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 315000

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.  
La secretaria  
PAOLA ANDRÉA VALEZA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190007700

Téngase en cuenta que el demandado GUILLERMO LEÓN RESTREPO LÓPEZ se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio (fs. 27 a 34), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra GUILLERMO LEÓN RESTREPO LÓPEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.552.000\*

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: DIVISORIO**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190013300**

Se niega la solicitud de continuar con el trámite procesal pertinente, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía y requiere que se tramite la contestación a través de apoderado judicial, y no se le ha reconocido personería al mismo.

Se requiere al demandado LUIS HERNANDO GONZÁLEZ CANCHÓN para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de julio de 2020, esto es, realizar la presentación personal al poder otorgado al Dr. EDGAR MAURICIO ALVARADO MOLINA, so pena de no tener contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 251264089001201900204000

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que indique hasta cuándo va la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE  
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 251264089001201900204000**

La comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE  
(2)

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190026000**

Revisado el expediente, y como quiera que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal ya que ello conllevaría una cadena ininterrumpida de yerros, en aras del control de legalidad se deja sin valor ni efectos todo lo actuado a partir del 10 de junio de 2019, toda vez que se trata de un proceso contencioso de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del C. G. del P., el competente para conocer del presente asunto, son los Jueces de Familia.

En su lugar el despacho dispone:

RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia por el factor funcional.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos al Juez de Familia de Zipaquirá (Reperto).

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de Enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190026500

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$40.937.991,80.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190028400

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, KWUAN YENG CHIA MUÑOZ para que dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del Art. 76 del C. G. del P., lo anterior a fin de tramitar la renuncia al poder solicitada.

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito planteadas, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 9:00 am del día 21 del mes de Abril del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Decrétese, practíquense y téngase como pruebas, las siguientes:

**A. SOLICITUD DE LA DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES.** En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con el escrito de demanda y en el escrito de contestación de las excepciones de mérito.

**B. SOLICITUD DE LA DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES.** En lo que sea susceptible de prueba, y aportadas en la contestación de la demanda.

**TESTIMONIALES.** Se niega la prueba testimonial del menor G.E.R.C., por inconducente e inútil, toda vez que de los hechos de la contestación de la demanda, pueden ser suministrados a través de los extractos bancarios, los cuales fueron aportados al proceso.

Se decreta el testimonio de la señora BERTHA QUIROGA DE RIVERA.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICACIÓN No. 25126408900120190033100

No se tiene en cuenta los intentos por notificar a los demandados, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se evidencia el envío de las providencias respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica, como tampoco se evidencia el adjunto del traslado; asimismo, el interesado no afirmó bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo la dirección electrónica a notificar.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 24 de marzo de 2020, esto es, citar al tercero acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALEZ CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190040400

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el proveído de 4 de septiembre de 2020, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P y se decretaron pruebas.

El anterior recurso se fundamentó en que en su oportunidad la parte actora solicitó dentro del acápite de pruebas el interrogatorio de parte de la señora MARTHA CECILIA DOBLADO NARVÁEZ y la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, solicitud de pruebas a las que el despacho no se refirió en el auto recurrido.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, entra el despacho a revisar el expediente, evidenciando que en el traslado de las excepciones de mérito la parte demandante solicitó:

**“2º. INTERROGATORIO DE PARTE e**

*El que se le practicará a la señora demandada, con la finalidad de probar los dichos contrarios a la verdad y la realidad. Objeto de pertinencia y conducencia.*

**3º. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, los que se encuentran en poder de la señora demandada, como los anteriores recibos de pago del canon, los cuales DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL SEÑOR FABIO PALACIO BASTAMENTE, antes de la cesión contractual y de la que ella sabía o tenía conocimiento.”**

En efecto, si bien es cierto que este despacho omitió la solicitud de pruebas descritas anteriormente, no es objeto para revocar el auto sino para adiconarlo de conformidad con lo previsto en el artículo 237 del Código General del Proceso. Por lo anterior, al fijar fecha para audiencia, este despacho está realizando el trámite procesal pertinente y conforme a derecho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NO REPONER el AUTO de 4 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C. G. del P., el despacho procede a adicionar el auto de 4 de septiembre de 2020, y como quiera que la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia ya paso, el auto quedará de la siguiente manera:

Se fija la hora de las 9:00am del día 3 del mes de Mayo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Decreteñse, practíquense y téngase como pruebas, las siguientes:

#### A. SOLICITUD DE LA DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES.** En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con el escrito de demanda y el escrito de contestación de las excepciones de mérito.

**INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora MARTHA CECILIA DOBLADO NARVÁEZ  
**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, se niega toda vez que no se cumplen los presupuestos  
previstos en el Art. 266 del C. G. del P.

**B. SOLICITUD DE LA DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES.** En lo que sea susceptible de prueba, y aportadas en la contestación de  
la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora SANDRA LUCÍA PALACIOS ACOSTA

Se niega el interrogatorio de parte del señor FABIO PALACIO BUSTAMANTE, como quiera  
que no hace parte de las presentes diligencias

**TESTIMONIALES.** Se decreta el testimonio de la señora DORIS HELENA FORERO  
GONZÁLEZ.

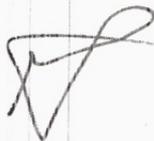
Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la  
aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos  
para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede  
Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el  
ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos  
trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera  
virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda  
efectuada por estado.

NOTIFIQUESE



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2022

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190041200

Téngase en cuenta que el demandado JUAN PABLO LESMES AYALA se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio (artículos 291 y 292 del C. G. del P.), conforme se desprende de la comunicación obrante a folio 29 a 55 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de JUAN PABLO LESMES AYALA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 26 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.115.000,-

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA ALBERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REIVINDICATORIO POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO  
RADICACIÓN No. 25126408900120190045500

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito planteadas, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 3 del mes de Mayo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190049400**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por el BANCO FINANADINA S.A. en contra de DORA DENIS TORRES ORJUELA, por PAGO DIRECTO.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Se ordena la entrega del vehículo de placas HNW-914 al acreedor o a quien se autorice. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

QUINTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFIQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: TITULACIÓN DE PROPIEDAD POR POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE DE  
MENOR CUANTÍA- LEY 1561 DEL 2012  
RADICACIÓN No. 25126408900120190053400

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora o al autorizado para tal efecto. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PACIA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190059800

En atención a la comunicación que antecede, se requiere a la parte demandada para que presente la liquidación del crédito respectiva de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 461 del C. G. del P.

Los recibos de consignaciones allegados por el demandado póngase en conocimiento de la parte demandante para que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE

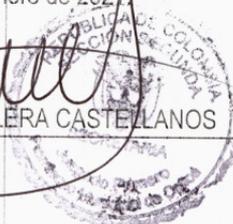
JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA WALTERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190061900**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el proveído de 25 de septiembre de 2020, por medio del cual se negó la excepción previa planteada.

El anterior recurso se fundamentó en la falta de uno de los requisitos señalados en el Art. 82 del C. G. del P., como lo es la cuantía del litigio, la cual debe ser precisa para establecer la competencia, y en la providencia atacada se califica como un avalúo catastral una captura de pantalla en la que no es posible determinar quién lo certifica, la cual debe ser certificada por la oficina de catastro nacional o municipal. Por lo anterior, solicita que se revoque el auto apelado y en su lugar se declare que prospera la excepción propuesta.

Ahora bien, la apoderada de la parte actora recorrió el traslado del recurso en el cual solicita de entrada al despacho que se mantenga la decisión por carecer de sustento los argumentos del recurrente, tal como lo manifestó en el traslado de las excepciones previas nos encontramos frente a un proceso cuyo procedimiento es el previsto en el Art. 385 del C. G. del P., correspondiente a una restitución de inmueble arrendado, en el cual no es obligatorio el agotamiento del requisito de procedibilidad; asimismo, manifiesta que para tranquilidad del recurrente en la contestación del traslado de las excepciones previas allegó un nuevo documento más idóneo para la determinación de la cuantía.

### CONSIDERACIONES

Para este despacho, los argumentos presentados por la activa no están llamados a prosperar.

Téngase en cuenta que nos encontramos frente a un proceso Verbal, en este caso Restitución de Inmueble Arrendado, y en este tipo de procesos la parte demandante no está obligada a solicitar audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la cuantía, este despacho en el auto recurrido determinó la cuantía del proceso por el avalúo catastral obrante a folio 24 del expediente en el cual se evidencia que es una consulta en web del predial, y tanto el código catastral como la dirección corresponde al inmueble objeto de litigio, razón por la cual se admitió el *petitum* demandatorio; del mismo modo se observa que la parte actora a folio 79 de la presente encuadernación allegó avalúo catastral expedido por la Secretaría de Hacienda de Cajicá por valor de \$60.274.000,00, valor el cual, coincide con el avalúo obrante a folio 24 con el cual se admitió la demanda.

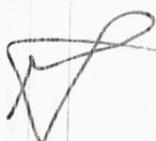
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO REPONER el AUTO de 25 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190062100

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la demandada YOLANDA DUARTE PARRA se notificó personalmente del respectivo auto de apremio, contestando la demanda, sin proponer medio ejecutivo alguno, ni acreditar el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de YOLANDA DUARTE PARRA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 8 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.102.000 €

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PASLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190066200

Téngase en cuenta que la demandada ERICKA JOHANNA AGUILLÓN SIERRA se tuvo notificada personalmente en auto de 27 de noviembre de 2020, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de ERICKA JOHANNA AGUILLÓN SIERRA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 1º de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$97.000<sup>00</sup>

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190072700**

No se tiene en cuenta los intentos por notificar al demandado, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, el interesado no afirmó bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo la dirección electrónica a notificar y si la misma corresponde al demandado para recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190076500

No se tienen en cuenta los intentos por notificar a los demandados conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020, como quiera que en el citatorio no se indicó el término con que cuentan los demandados para comparecer al juzgado sea de manera presencial o virtual, de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190079500

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito planteadas, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 2:00pm del día 21 del mes de abril del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELAÑOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**

**RADICACIÓN No. 25126408900120200008800**

El envío del citatorio aportado, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2512640890012020012200

En atención a lo solicitado y conforme a lo establecido en el Art. 314 del C. G. del P., este Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por desistido el presente trámite.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento de la demanda.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Oficiese

CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglósense los documentos allegados como base de la acción, en la forma solicitada en el memorial que precede.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120200013800

No se tiene en cuenta el intento por notificar al demandado CRISTIAN CAMILO LARROTA MUÑOZ como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se evidencia el envío de las providencias respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica, como tampoco se evidencia el adjunto del traslado; asimismo, el interesado no afirmó bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo la dirección electrónica a notificar.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120200014700

La comunicación proveniente del banco Caja social (fl. 16), de Migración Colombia y la Cancillería de Colombia (fls. 20 al 23), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: LICENCIA JUDICIAL**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120200020500**

Téngase en cuenta que el adjudicatario IVÁN CAMILO GARAVITO RAMÍREZ aceptó la adjudicación objeto de la *litis* y otorgó poder a la Dra. DIANA MARCELA ANDRADE HUÉRFANO.

Se reconoce personería para actuar como apoderada del adjudicatario a la abogada, DIANA MARCELA ANDRADE HUÉRFANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese de esta providencia al agente del ministerio público de conformidad con lo previsto en numeral 1 del Art. 579 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.  
La secretaria  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120200021000

La comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1 Hoy 13 de enero de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS